

| | |
|--------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0108-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN |
| Fecha: 05/02/2018 | Hora: 14:01:37.30... Folios: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1067 del 05 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, identificada con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal (suplente) la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-2790, ubicado según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 03 de enero de 2018, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-0058 del 15 de enero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los sitios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona rural del Municipio de La Ceja en la vereda Guamito. Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que de La Ceja conduce a Rionegro en el kilómetro 3, después de la segunda glorieta a margen izquierda de la vía se toma vía, al recorrer 50 metros aproximadamente a mano izquierda se encuentra la portada de ingreso al sitio de interés de la solicitud.

3.2. Los árboles objeto de la solicitud se ubican en zonas comunes del predio identificado con FMI No. 017-2790 donde funciona una planta procesadora de carnes, perteneciente a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**. Los individuos en mención corresponden a un Falso Laurel, una Araucaria y dos Palmas Payanesas.

3.3. El Falso Laurel presenta amplia copa, observándose muchas de sus ramas y ramificaciones sobre el techo del edificio de Mejora Continua y Mantenimiento de la empresa. Con relación a la Araucaria, ésta se ubica cerca de la subestación de energía de la empresa y presenta inclinaciones de su fuste, ausencia de follaje lo que indica problemas fisiológicos, además de la presencia de gran cantidad de plantas parásitas y hongos, lo que le genera condiciones fitosanitarias deficientes. Para el caso de las dos palmas Payanesas, también presentan fuertes inclinaciones hacia el edificio de mantenimiento de la planta y líneas eléctricas.

3.4. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Estos individuos ya habían sido autorizados para su intervención forestal mediante Urgencia Manifiesta con Radicado No. CS-131-0090 del 31/01/2017 y compensado mediante pago al proyecto BancO2 según el radicado No. 131-3949 del 30/05/2017, sin embargo su aprovechamiento no se ejecutó en el tiempo establecido, razón por la cual se hace nuevamente la solicitud de intervención forestal.

3.7. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------------------|---|----------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Moraceae | <i>Ficus benjamina</i> | Falso Laurel | N.A. | N.A. | 1 | N.A. | N.A. | Poda de ramas |
| Araucariaceae | <i>Araucaria Araucaria heterophylla</i> | Araucaria | 18 | 0.6 | 1 | 4.5 | 0.2 | Tala rasa |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 10 | 0.4 | 2 | 1.7 | 0.2 | Tala rasa |
| TOTAL A TALAR = | | | | | 3 | 6.3 | 0.4 | |

3.8 Registro fotográfico:



4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS localizados en las zonas comunes del predio identificado con FMI No. 017-2790 donde funciona una planta procesadora de carnes, perteneciente a la Sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S., localizada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, coordenadas N: 06°02'32.0" W: 075°24'17.8" Z: 2146, que por su cercanía a infraestructuras de la planta procesadora de carnes, presentar daños mecánicos y fitosanitarios, representan riesgos para sus empleados, transeúntes y construcciones, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------------------------|---|----------------|----------|--------------------|------------------------|---|
| Moraceae | <i>Ficus benjamina</i> | Falso laurel | 1 | N.A. | N.A. | Poda de ramas |
| Araucariaceae | <i>Araucaria Araucaria heterophylla</i> | Araucaria | 1 | 4.5 | 0.2 | Tala rasa |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 2 | 1.7 | 0.2 | Tala rasa |
| TOTAL (para tala rasa) | | | 3 | 6.3 | 0.4 | |

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

Impera señalar que mediante el oficio con radicado 131-0090 del 31 de enero de 2017, la Corporación autorizó a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, para realizar el aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos, de los cuales solo se ejecutó el aprovechamiento de un individuo de la especie Araucaria (*Araucaria sp*), sin embargo la compensación por el aprovechamiento fue ejecutada en su totalidad, como se evidencia en la copia del certificado generado en la plataforma de BanCO₂, aportado mediante el radicado 131-3949 del 30 de mayo de 2017, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$172.000).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0058 del 15 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados consistente en intervenir mediante poda un (1) individuo de la especie Falso Laurel (*Ficus Benjamina*) y mediante el sistema de tala rasa dos (2) individuos de Palma Payanesa (*Archonotophoenix cunninghamiana*) y un (1) individuo de la especie Araucaria (*Araucaria Heterophylla*), que por su cercanía a infraestructuras de la planta procesadora de carnes, daños mecánicos y fitosanitarios, representan riesgos para los empleados, transeúntes y construcciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **PODA** de las ramas laterales de un (1) individuo de la especie Falso Laurel (*Ficus Benjamina*), a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, identificada con Nit 890.304.130-4, a través de su representante legal (suplente) la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.685, individuo que se encuentra ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-2790.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------|------------------------|--------------|----------|-------------------------------------|---|
| Moraceae | <i>Ficus Benjamina</i> | Falso Laurel | 1 | N.A. | Poda de ramas |

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa tres (3) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-2790, ubicado según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------------|---|----------------|----------|-------------------------------------|---|
| Araucariaceae | <i>Araucaria Araucaria heterophylla</i> | Araucaria | 1 | 0.2 | Tala rasa |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 2 | 0.2 | Tala rasa |
| TOTAL A TALAR | | | 3 | 0.4 | |

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-2790.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su representante legal (suplente) la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA**, que la actividad de compensación por el aprovechamiento autorizado ya fue ejecutada, como se evidencia en la copia del certificado generado en la plataforma de BanCO₂, aportado mediante el radicado 131-3949 del 30 de mayo de 2017, por un valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$172.000)**.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando su incorporación al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida, la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z(msnm) |
|--------------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| Sitio de Aprovechamiento | -75 | 24 | 17.8 | 6 | 02 | 32.0 | 2146 |

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los empleados y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, razón por la cual deberán contar con la respectiva señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en los linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de que se requiera hacerlo deberán contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997, artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web: www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.26401

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Milena Arismendy
Fecha: 22/01/2018